



**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2020  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

**RESOLUCIÓN DERECHOS ARCO 149/2019**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 17 de enero del 2020 dos mil veinte, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II.- Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la Resolución de la solicitud de ejercicio de derechos **ARCO 149/2019**, que refiere al acceso de los datos personales del solicitante, correspondiente a la impresión de la denuncia a la Policía por intento de robo número 191207-1592 de la Policía Metropolitana de Guadalajara.
- III.-Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a las integrantes del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

1

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

**ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**  
*Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2020 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.*



**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO 149/2019 REFERENTE AL ACCESO DE LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE, CORRESPONDIENTE A LA IMPRESIÓN DE LA DENUNCIA A LA POLICIA POR INTENTO DE ROBO NÚMERO 191207-1592 DE LA POLICIA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.**

La Secretaria Técnica tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a la solicitud de acceso de los datos del solicitante.

El día 09 de diciembre del presente año el ciudadano ingresó una solicitud de derechos ARCO, ante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, ingresada vía infomex con folio09095619 de la cual se encarga la Secretaria Técnica del presente Comité, quien le asignó número de expediente interno **ARCO 149/2019**.

El solicitante requiere lo siguiente:

*“Solicito la impresión de la denuncia a la Policía por intento de robo número 191207-1592 de la Policía Metropolitana de Guadalajara”.(SIC)*

Ante esto la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara en su carácter de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, revisó cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley de Protección de Datos”) encontrándose que la solicitud cumple con los mismos, de conformidad con lo siguiente:

- I. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*
- II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;*
- III. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;**
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;*
- VI. Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y*
- VII. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.**

En este contexto, con fecha 11 de diciembre del año 2019, mediante oficio DTB/BP/682/2019, se previno al ciudadano para que cumpliera con las fracciones IV y VII del artículo antes mencionado, dentro del término establecido en la Ley de Protección de Datos, situación que aconteció el pasado 16 de diciembre del 2019, ya que el solicitante se presentó ante las oficinas de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, a acreditar su personalidad mediante la presentación de una identificación oficial así como facilitó la localización de sus datos; dando cumplimiento a la dicha prevención; por lo que se suscribió Acuerdo de Admisión de fecha 19 de diciembre del año 2019, mediante oficio DTB/BP/694/2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley de Protección de Datos.



En consecuencia, el día 19 de diciembre del año 2019, siendo las 16:51 hrs. se envió correo electrónico al solicitante mediante el cual se le notificó la admisión de la solicitud, permitiendo así que el presente Comité pudiera comenzar con las gestiones necesarias para dar respuesta a lo solicitado.

Ahora bien, con los hechos anteriormente relatados, el Comité de Transparencia entra en estudio de lo peticionado, el ciudadano busca ejercer uno de los derechos ARCO; el de Acceso, el cual se puede definir de la siguiente forma:

**Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.**

1. El titular tendrá derecho a:

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

**Análisis del asunto.** La Secretaria Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas comentó que derivado de la respuesta a la solicitud de los derechos ARCO 149/2019 por parte de la Comisaría de la Policía de Guadalajara a través de su enlace de transparencia Lic. Cynthia Catalina Guzmán Avalos, se recibió:

a) “ El reporte de folio 1912070341 ... (sic)”

**Determinación del asunto.** De conformidad con lo antes señalado y en contexto con lo establecido en el artículo 3, punto 2, fracción II, inciso b, en relación con el 17 punto 1 fracciones a), c) y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia determina:

1.- La información relacionada a a).-Nombre de elementos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, encuadra en las hipótesis señaladas en el numeral 17, punto 1, fracción I, incisos a), c) y fracción X de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**:

**Artículo 17. Información reservada — Catálogo.**

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

“...a) Compromete la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos... .

c) ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona... “

2. De igual forma, la información señalada en el punto anterior encuadra en el mismo numeral 17 fracción X de la Ley de Transparencia, que señala que información reservada es la considerada como reservada por disposición legal expresa, por lo que se enuncia dicha normatividad:

**Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 110 lo cual se transcribe:**

**Artículo 110.-** Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.



*La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.*

*Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

Ahora bien, el "El reporte de robo de folio 1912070341", cuenta con información correspondiente a nombres de elementos activos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, por lo que encuadra en información pública clasificada como reservada por disposición legal expresa, la cual se debe proteger por parte de este Sujeto Obligado.

3. Por lo anterior el Comité de Transparencia determina que la información señalada referente a los nombres de los elementos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, tiene **carácter de reservada y sujeta a protección** pues de darse a conocer a).-Nombre de elementos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, puede poner en riesgo la información de los servidores públicos adscritos a la Comisaría de la Policía de Guadalajara, ya que permitiría vincular a una o varias personas que ejercen dicho cargo, al poder ser identificadas como elementos de seguridad pública, lo que causaría un daño al interés público y afecta el nivel de seguridad, que se utiliza para hacer frente a emergencias y combates de actos delictivos, al poner en riesgo la seguridad personal, su integridad física, su salud y su vida, de los elementos que intervinieron, al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad laboral.

Con la reserva de dicha información se busca proteger la seguridad pública de Municipio de Guadalajara, la salud e integridad física de los elementos operativos que forman parte de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, y con ello salvaguardar la efectiva persecución de los delitos por medio de nuestros elementos policiacos. Así como se cumple todos los supuestos establecidos en el artículo 18 de la "Ley de Transparencia" y se protegen los datos personales que están insertos en el "Reporte de robo de folio 1912070341".

Adicionalmente, se entiende **proporcional la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información**. La reserva de esta información respeta al principio de proporcionalidad, pues es un tema de seguridad de los elementos activos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, y por tanto de la seguridad municipal, por lo que su divulgación será siempre en perjuicio de la sociedad por la afectación directa que se le provoca a los cuerpos de seguridad ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental de todos los elementos al que se refiere del documento en estudio, así como datos identificativos como lo son los nombres y firma de elementos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

Lo anterior, tiene fundamento en el estudio de la hipótesis que establece la fracción II del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así como se observa que los datos personales inmersos en el



reporte de robo de folio 1912070341, no corresponden al ciudadano que ejerce los derechos ARCO en estudio, esto es, que él no es el titular de los mismos y por tanto, deben ser protegidos.

Por lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia concluye que parte de la información requerida por el ciudadano, se clasifica como RESERVADA, por lo que NO ES PROCEDENTE proporcionar el documento INTEGRO, sino una VERSIÓN PÚBLICA del "Reporte de robo de folio 1912070341" Información que tendrá una **vigencia de reserva por un periodo de 5 años, iniciando en la fecha de la solicitud de la información del ejercicio de los derechos ARCO.**

**ACUERDO SEGUNDO.-** *Habiendo encontrado que la información a).- Nombre de elementos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, dentro del "reporte de robo de folio 1912070341", encuadra con lo establecido en los artículos 17, punto 1, fracción I, inciso a), c) y fracción X, así como artículo 18, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia **DECLARA DE FORMA UNÁNIME LA RESERVA PARCIAL**, por lo que se ordena **entregar la versión pública del documento** en los términos que establecen el Lineamiento Quincuagésimo Primero y Quincuagésimo Tercero del Lineamiento General en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.*

*Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que la información que conforma "reporte de robo de folio 1912070341" en el que aparecen nombres de elementos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, tendrá una **VIGENCIA DE RESERVA DE 5 AÑOS, periodo de reserva contados a partir de la fecha de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO siendo el 09 de diciembre del año 2019 de conformidad a lo señalado y justificado en el numeral II del presente.***

5

**ACUERDO TERCERO.-** *Se aprueba de manera **unánime** al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido que el sentido de la respuesta a la solicitud de ejercicios de derechos ARCO que nos ocupa es **PROCEDENTE PARCIAL** en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta.*

### III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que las integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

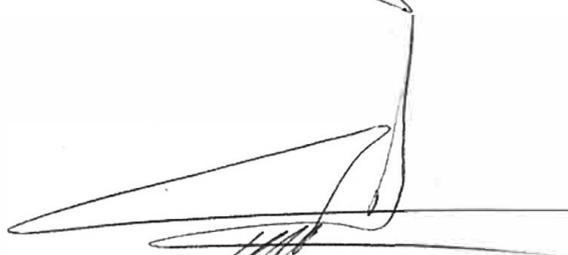
**ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, las integrantes del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 09:18 nueve horas con dieciocho minutos del día 17 de enero del 2020.*



*"GUADALAJARA, CAPITAL MUNDIAL DEL DEPORTE 2020"*



**PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO**  
SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



**RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA**  
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



**RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS**  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y  
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA